República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	BOCCHERINI SA
Demandado	INVERSIONES ELUGO SAS
Radicado	05001 40 03 010 **2021 00967** 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BOCCHERINI SA** y en contra de la sociedad **INVERSIONES ELUGO SAS,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, tal y como son el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de ahorros N°319-766978 que posee la sociedad **BOCCHERINI SA** en Bancolombia SA. Por Secretaria Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: CONDENAR en costas, por no evidenciarse que las mismas se hayan causado dentro del proceso de referencia.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud,

en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8c4d5100254cd899ca6176bed0381b4a04f6e9ac40a67918dc7fa62899ed3**
Documento generado en 25/08/2022 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica